Aduana
Paraguay

CONCURSO DE OFERTAS Nro. 17/2019

ADQUISICION DE CAMARA CORPORAL MOVIL" ID N° 369.596.

ACLARACIONES N°1

1. En el Pliego de bases y condiciones, Sección III Suministros requeridos, punto 1 especificaciones técnicas, ítem 1 cámara corporal, cada dispositivo deberá incluir, se indica a continuación: "c) se deberá presentar la carta de autorización de la fábrica al oferente para la distribución de los productos ofertados". Al respecto solicitamos respetuosamente a la convocante que este requisito sea modifico y sea aceptado que la marca cuente con al menos un CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIO (CAS) DONDE SE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA OFERTADOS. De esta forma la convocante podrá asegurarse también que los equipos ofertados tendrán el servicio técnico ofertados. Lo previamente solicitado lo extendemos a modo de no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia con lo establecido en le principio de igualdad y libre competencia que deben regir las compras públicas Art. 4 inc. b) de la Ley N° 2051/20013 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". Dicha solicitud se realiza asi mismo en virtud al Art. 20, a razón de que el mismo estable que "Las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser suficientemente clara, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."

   RESPUESTA: Analizada la consulta, entendemos que los bienes requeridos en este llamado no son adquiridos habitualmente, dadas las prestaciones particulares de los mismos; en ese sentido, desde la Dirección Nacional de Aduanas no pretendemos limitar la participación a ningún potencial oferente al mantener el requerimiento de la autorización del fabricante, cuando bien podrían firmas proveer los bienes y prestar servicio técnico respectivo a la garantía de los mismos, sin contar con el cuestionado requerimiento. En consecuencia, en la Adenda 1 procedemos a determinar NO requerir carta de autorización de la fábrica al oferente para la distribución de los productos ofertados.

2. En el Pliego de bases y condiciones, Sección III Suministros requeridos, punto 1 especificaciones técnicas, ítem 2 estación de conexión de descarga de datos y carga de energía, especificaciones técnicas de la estación, se indica lo siguiente: c) se deberá presentar la carta de autorización de la fábrica al oferente para la distribución de la estación de carga de batería y descarga de videos". Al respecto solicitamos respetuosamente a la convocante que este requisito sea modifico y sea aceptado que la marca cuente con al menos un CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIO (CAS) DONDE SE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA OFERTADOS. De esta forma la convocante podrá asegurarse también que los equipos ofertados tendrán el servicio técnico ofertados. Lo previamente solicitado lo extendemos a modo de no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia con lo establecido en le principio de igualdad y libre competencia que deben regir las compras públicas Art. 4 inc. b) de la Ley N° 2051/20013 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". Dicha solicitud se realiza asi mismo en virtud al Art. 20, a razón de que el mismo estable que "Las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser suficientemente clara, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."

   RESPUESTA: Analizada la consulta, entendemos que los bienes requeridos en este llamado no son adquiridos habitualmente, dadas las prestaciones particulares de los mismos; en ese sentido, desde la Dirección Nacional de Aduanas no pretendemos limitar la participación a ningún potencial oferente al mantener el requerimiento de la autorización del fabricante, cuando bien podrían firmas proveer los bienes y prestar servicio técnico respectivo a la garantía de los mismos, sin contar con el cuestionado requerimiento. En consecuencia, en la Adenda 1 procedemos a determinar NO requerir carta de autorización de la fábrica al oferente para la distribución de los productos ofertados.

3. En el Pliego de bases y condiciones, Sección III Suministros requeridos, punto 1 especificaciones técnicas, ítem 3 estación remota de monitoreo y administración, especificaciones técnicas de la estación, se indica lo siguiente: a) se deberá presentar la carta de autorización de la fábrica para la distribución de software de monitoreo y administración". Al respecto solicitamos respetuosamente a la convocante que este requisito sea

CP. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR - UOC
D.A.F. - D.N.A.

modifico y sea aceptado que la marca cuente con al menos un CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIO (CAS) DONDE SE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA OFERTADOS. De esta forma la convocante podrá asegurarse también que los equipos ofertados tendrán el servicio técnico ofertados. Lo previamente solicitado lo extendemos a modo de no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia con lo establecido en le principio de igualdad y libre competencia que deben regir las compras públicas Art. 4 inc. b) de la Ley N° 2051/20013 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". Dicha solicitud se realiza asi mismo en virtud al Art. 20, a razón de que el mismo estable que "Las especificaciones técnicas (...) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser suficientemente clara, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."

RESPUESTA: Analizada la consulta, entendemos que los bienes requeridos en este llamado no son adquiridos habitualmente, dadas las prestaciones particulares de los mismos; en ese sentido, desde la Dirección Nacional de Aduanas no pretendemos limitar la participación a ningún potencial oferente al mantener el requerimiento de la autorización del fabricante, cuando bien podrían firmas proveer los bienes y prestar servicio técnico respectivo a la garantía de los mismos, sin contar con el cuestionado requerimiento. En consecuencia, en la Adenda 1 procedemos a determinar NO requerir carta de autorización de la fábrica al oferente para la distribución de los productos ofertados.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

CP. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR - UOC
D.A.F. - D.N.A.